



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE	LINO BUITRAGO MOLINA
ACREEDORES	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	150013153003-2015-00060-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO OBJECCIÓN – REQUIERE LIQUIDADADO PRESENTE AVALÚO

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el deudor LINO BUITRAGO MOLINA y su hijo NELSON BUITRAGO SIERRA, por la cual instan la suspensión del proceso según del artículo 161 del C. G. P. (C. Electrónico).

Al respecto, debe negarse la solicitud anterior, primero, por cuanto los peticionarios carecen del derecho de postulación según lo dispone 73 Ejusdem, segundo, en tanto la petición de suspensión no se acomoda a lo dispuesto en el artículo 161-2 de la Obra Adjetiva, dado que las partes no la piden de común acuerdo.

De otro lado, en vista que el señor Lino Buitrago Molina demuestra con prueba idónea que ha cancelados las obligaciones que tenía con el Banco Agrario de Colombia, Banco Popular y Banco Davivienda, se determina que previo correr traslado a las partes para que procuren la conciliación de la Objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto y Actualización de Acreencias formulada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, se **requerirá** al deudor y apoderado para que informen pormenorizadamente si ha cancelado o llegado a algún acuerdo de pago con los demás acreedores, entre ellos: **COMCEL S. A., FERRETERÍA G Y J, PHILAAC LTDA., LUZ MERY LEÓN, MOISÉS JEREZ.**

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

RESUELVE

PRIMERO: Negar la petición de suspensión del proceso que insta el deudor LINO BUITRAGO MOLINA.

SEGUNDO: requerir al deudor LINO BUITRAGO MOLINA y apoderado para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informen pormenorizadamente si ha cancelado o llegado a algún acuerdo de pago con los demás acreedores, entre ellos: **COMCEL S. A., FERRETERÍA G Y J, PHILAAC LTDA., LUZ MERY LEÓN, MOISÉS JEREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 36.

CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN
SECRETARIO

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO: 2015-00060
SOLICITANTE: LINO BUITRAGO MOLINA
ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b5a4ae237b40bbdd2387c56253585fc62de76109b9fa047a140be7c1dda9de

Documento generado en 14/10/2021 01:55:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>